

Análisis del programa de amnistía en materia de prevención de lavado de dinero, señalado en la LIF para 2019 y sus reglas de aplicación

Efrén Hernández Monrreal

Puntos Finos - Número 287/2019 - 01/06/2019

ANÁLISIS Y OPINIÓN

Análisis del programa de amnistía en materia de prevención de lavado de dinero, señalado en la LIF para 2019 y sus reglas de aplicación



Dr. Efrén Hernández Monrreal, Socio Fundador del Colegio de Abogados Fiscalistas y Administrativistas del estado de Jalisco



Este trabajo analiza las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización (DCGRPAR) y el programa de amnistía en materia de prevención de lavado de dinero contenido en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2019. Ambos preceptos carecen de contenido normativo específico (tributarista).¹ Tales disposiciones están relacionadas con la materia de regulación administrativa orientadas a la protección del sistema financiero y la economía nacional y no a la determinación o fiscalización de obligaciones tributarias y, en el caso de las DCGRPAR, la autoridad administrativa deberá tener presente la teoría *Fruit if the poisonous tree doctrin*² en sus actuaciones

¹ Al no respetar el régimen especial para la expedición de la LIF para 2019, el cual se encuentra señalado en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al introducir elementos exógenos y asistemáticos

² Véase *Silverthorne Lumber Co., Inc. v. United States*, 251 U.S. 385 (1920), consultable en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/251/385/>. En el mismo sentido, véase el caso *Nardone v. United States*, 308 U.S. 338 (1939), consultable en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/308/338/>

INTRODUCCIÓN 3

Byung-Chul, Han (Seúl, Corea del Sur, 1959) refiere que la técnica de la administración del tiempo y el *multitasking* no es significado de progreso si no de regresión a la barbarie de la “sociedad del trabajo y la información”.

El *multitasking* es una técnica de atención imprescindible para la supervivencia de los animales, por tanto, quien posea mayor capacidad de tolerancia al aburrimiento reconocerá después de un rato que quizás no sólo es una bestia, y probablemente de ese modo se animará a inventar un movimiento completamente nuevo, como *ver el olor de las cosas* (Byung-Chul, H. 2010).

Así, al leer las DCGRPAR en materia de prevención de *lavado* de dinero o activos, se podría argumentar que esas reglas contienen *un dejo de olor a papeles inútiles* y, por tanto, éstos exigen a su vez de la intervención de una voz en el desierto, tal y como sostiene el ensayista mexicano Juan Villoro, cuando señala: *¿De qué sirve leer recetas cuando se está hambriento?* (Villoro, J. 2005).

3 El presente artículo forma parte de la colección de 10 ensayos pertenecientes al borrador del libro en preparación, *Los conocimientos inútiles en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Véase el primer texto publicado en: Hernández, Efrén (2018)

LIF PARA 2019

El artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019, señala que aquellos sujetos obligados “incumplidos” podrán ser objeto de una amnistía tratándose del cumplimiento ordinario de sus obligaciones administrativas, **4** por el periodo comprendido del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, que se encuentran señaladas en la LFPIORPI –premisa mayor–, siempre que durante el 2019 se encuentren al corriente de éstas –premisa menor–, con la conclusión de que sólo así existirá el mejor cumplimiento de sus obligaciones administrativas en un futuro.

Por lo cual, bajo el silogismo descrito en el párrafo anterior se podría argumentar que los sujetos obligados en la jurisdicción mexicana, ¿encuentran la LFPIORPI muy complicada de entender, o bien, la carga administrativa de proteger el bien jurídico tutelado del sistema financiero y la economía nacional tiene un alto costo de sostenimiento para el gobernado, y al fin lo ha comprendido la autoridad administrativa?

O quizá estaremos frente a una ley secundaria que exige de los sujetos obligados una técnica *multitasking*, en la cual la reflexión *debe dejarse pasar de largo* (seguridad jurídica) –así como el hecho de que en la LIF se incluyan elementos exógenos y asistemáticos que no tengan el carácter tributarista–, para la instauración de un programa de auto regularización (preceptos) relacionado con la LFPIORPI, alterando así el marco jurídico específico para el contenido y proceso de la creación de la LIF **5** por el legislador ordinario.

Así entonces, se podrá señalar –como *la voz en el desierto* de Lichtenberg– primero, que tanto los programas de auto regularización a los que hace referencia el numeral décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019, el propio artículo de marras y los planes de auto regularización que pretenda autorizar la autoridad administrativa son inconstitucionales y, segundo, por contenido normativo específico de la LIF, se deberá entender, a la luz de la interpretación del dispositivo 74, fracción IV de la CPEUM, como:

... **a)** *Tributarista, esto es, que legisle sobre las contribuciones que deba recaudar el erario federal y b)* *Proporcional y correlativo a lo previsto en el presupuesto de egresos, mientras que, por regla general, el contenido de los demás ordenamientos no está taxativamente limitado; ... 6*

4 Véase los numerales 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), última reforma publicada en el DOF del 9-III-2018

5 Véase la tesis aislada 2a. LXIII/2018 (10a.), con el rubro: *MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ENERGÉTICA. LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN I Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017 QUE LAS*



PREVÉN, TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 55. Tomo II. Junio de 2018, p. 1479.

6 Véase la tesis P./J. 80/2003, con el rubro: *LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA INCLUSIÓN EN DICHS ORDENAMIENTOS DE PRECEPTOS AJENOS A SU NATURALEZA, ES INCONSTITUCIONAL*. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XVIII. Diciembre de 2003, p. 533.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LIF PARA 2019

Contrario a la respuesta de *Bartleby* 7 “Preferiría no hacerlo”, 8 procederé al análisis del artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019, no sin antes advertir de que se trata de un ensayo de exceso de positividad y un ejercicio de desaliento para aquellos sujetos obligados cumplidos, quienes se encuentran relegados en la sociedad del rendimiento.

En principio, encuentro en la exposición de motivos de la iniciativa de la LIF, que ese numeral responde a tres elementos exógenos y asistemáticos.

El primero de esos preceptos –refiere la exposición del Ejecutivo– es la reveladora preocupación por la falta de efectividad en las funciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), al permitir y detectar que existe un número considerable de sujetos que realizan actividades vulnerables, y que se encuentran omisos en el cumplimiento de las obligaciones ordinarias referidas en la LFPIORPI. 4

El segundo precepto es la necesidad de contar con información útil, precisa y eficaz para el correcto ejercicio de las atribuciones de la autoridad administrativa, y el tercero señala al magro padrón existente en las bases de datos de ese organismo (Ejecutivo Federal, 2018, pp. LVIII-LIX), 9 debido a que según las cifras dadas a conocer por el titular de la Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT, al 31 de mayo de 2017 se tenían registrados 64 mil 468 sujetos obligados. 10

En virtud de lo anterior, es que el Ejecutivo Federal estimó conveniente:

... implementar un esquema de facilidades que permita a los sujetos referidos cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero... (Ejecutivo Federal, 2018, p. LVIII).

El mencionado esquema en materia de prevención de lavado de dinero o activos, instituye en su artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019 que:

Décimo cuarto. *Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.*

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo anterior, se tiene que lo sujetos obligados en primer lugar deberán cumplir con la condición

sine qua non, de manejar un doble discurso ético y moral: por un lado, ser incumplidos por el periodo comprendido del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018 y, por el otro, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

Cumplida la condicionante precedente, la autoridad administrativa deberá abstenerse de la imposición de sanciones siempre que el sujeto obligado presente un programa de auto regularización y éste, a su vez, sea aprobado por el SAT. Incluso tratándose de aquellos sujetos obligados que se encuentren en pleno desarrollo de una visita *in situ* para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de la LFPIORPI, procederá la amnistía en prevención de *lavado* de dinero o activos.

Asimismo, durante la vigencia de la autorización de ese programa de auto regularización del sujeto obligado, se interrumpirá el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por último, en términos del artículo 6, fracción VII de la LFPIORPI, se mencionó que la autoridad administrativa debería emitir las reglas generales que regulen la aplicación de los programas de auto regularización en un plazo máximo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la LIF para 2019. **11**

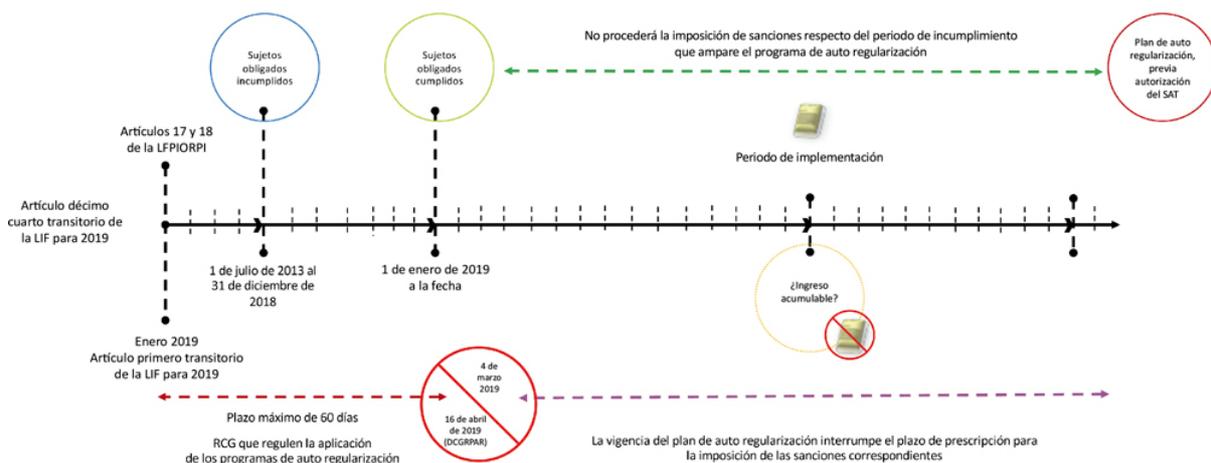
Ahora bien, por lo que hace a otras consideraciones, es prudente señalar que tanto el numeral décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019, así como las DCGRPAR, **12** no mencionan disposición alguna relacionada con las siguientes interrogantes que se abordarán más adelante:

De la condonación de multas, en términos de la LFPIORPI, originadas con motivo de los programas de auto regularización, ¿éstas deberán ser consideradas como ingresos acumulables? ¿Los programas de auto regularización autorizados por la autoridad administrativa se deberán entender como un plan riguroso o es permisible su modificación una vez aprobados?, y concerniente al periodo relativo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, ¿éste no se encuentra extinguido por el transcurso del tiempo?

Para una mejor comprensión del contenido de las disposiciones aglutinadas en el artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019, a continuación, se inserta el cuadro 1:

Cuadro 1. Esquematización del contenido del artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019

Cuadro 1. Esquematización del contenido del artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019



Fuente: Elaboración propia

7 La historia de *Bartleby, el escribiente*, se refiere a un mundo de trabajo inhumano, de habitantes reducidos a *animal laborans*, en un despacho de abogados de Wall Street

8 *I would prefer not to*. Véase Melville, Herman. 1999

9 Esta razón podría parecer espuria al leer los datos duros presentados por la Unidad de Inteligencia

Financiera (UIF), en el Quinto Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público atendió lo siguiente:

Recibió 17.4 millones de reportes de operaciones y avisos de sujetos obligados de los sectores financiero y no financiero.

Se elaboraron 186 informes para los órganos supervisores relacionados con el contenido de los reportes de operaciones y avisos recibidos en materia de prevención a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento.

Bajo una estrecha coordinación, se formularon 105 denuncias ante la Procuraduría General de la República, que involucran a 535 sujetos por la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Se incluyeron 632 personas en la lista de personas bloqueadas que emite la SHCP, de las cuales 135 se relacionan con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como 497 por otros supuestos en el ámbito nacional.

En relación con estos últimos, se bloquearon saldos por 1,449.8 millones de pesos y 13.8 millones de dólares, Procuraduría General de la República.

(Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República, 2017).

10 Entrevista concedida a la revista *Proceso* por el Lic. Raúl Joel Díaz. Taller para reporteros sobre la llamada *ley antilavado*. Consultable en: <https://www.proceso.com.mx/496146/sat-detecta-60-casos-empresas-indicios-lavado-dinero>

11 El artículo primero transitorio de la LIF para 2019 indica que estará en vigor el 1 de enero de 2019

12 Publicadas en el DOF del 16-IV-2019

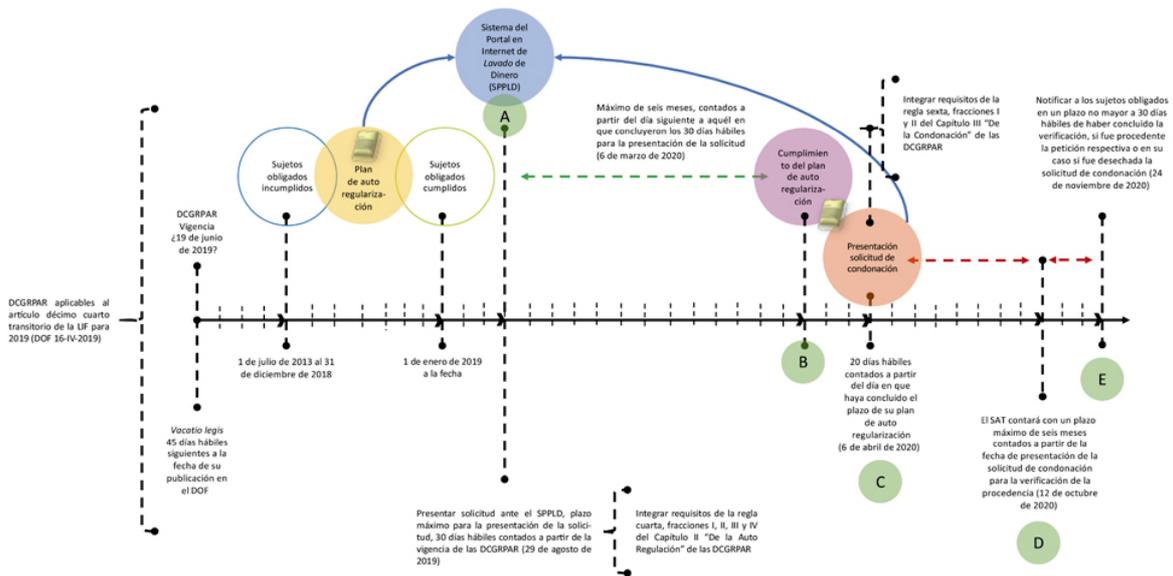
DE LAS DCGRPAR

Más que los conocimientos positivos adquiridos –comentó el barón Alexander von Humboldt–, existen las ideas bajo la tutela; así, sueltas éstas, son como un libro espejo: si un mono se asoma a él no podrá ver reflejado a un apóstol; por tanto, la distinción entre el mono y el apóstol no es la del lego y el letrado, sino la barbarie ilustrada (Villoro, J. 2005, p. 76), razón por la cual se advierte que este apartado responde al “pretexto” de una reflexión jurídica en un Estado de Derecho.

Por lo que procederé, en primer lugar, a la descripción de las DCGRPAR y, segundo, a la tutela de las ideas surgidas de la lectura de esos preceptos. Antes de pasar a la exposición del primer punto señalado en este párrafo, se incorpora en el cuadro 2 la representación esquemática de las DCGRPAR, para una guía útil en el desarrollo de los siguientes párrafos, a saber:

Cuadro 2. Esquemización del contenido de las DCGRPAR, aplicables al artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019

Cuadro 2. Esquemización del contenido de las DCGRPAR, aplicables al artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019



Fuente: Elaboración propia

De esa manera, hasta el 16 de abril de 2019 se publicaron las DCGRPAR en el DOF, incumpliendo con lo ordenado por el artículo décimo cuarto transitorio, al exceder del plazo máximo dispuesto por el legislador ordinario, de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la LIF para 2019.

Cabe mencionar que las DCGRPAR contemplan cinco apartados: **(i)** Considerando; **(ii)** Disposiciones Generales; **(iii)** De la Auto Regularización; **(iv)** De la Condonación, y **(v)** Del Seguimiento a los Programas de Auto Regularización, y un artículo único transitorio, el cual señala un *vacatio legis* de 45 días hábiles siguientes de su publicación en el DOF, para que esas reglas entren en vigor, siendo la fecha de su observancia a partir del 19 de junio de 2019.

En el apartado del Considerando se puede leer que la autoridad administrativa recoge la intención del legislador ordinario al integrar en las referidas reglas la exposición de motivos presentadas por el Ejecutivo Federal. **13** En el Capítulo I “Disposiciones Generales”, se indica que esas disposiciones tienen como objeto establecer la forma, términos y procedimientos que los sujetos obligados “incumplidos” de la LFPIORPI deberán observar para auto regularizarse de sus obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18 del mismo ordenamiento legal, y define qué se entenderá por programa de auto regularización:

*... Al plan que el sujeto obligado o su representante legal, o su equivalente, presente al Servicio de Administración Tributaria para ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de la Ley; **14***

...

De la auto regularización

El Capítulo II “De la Auto Regularización” preceptúa que, para acceder a la autorización del programa o plan de auto regularización, se deberá, primero, presentar solicitud a través del SPPLD, **15** dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de las DCGRPAR; segundo, manifestar bajo protesta de decir verdad la voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones en que se incurrió.

A la solicitud deberá adjuntarse el plan de auto regularización, que habrá de contener lo siguiente: **16**

...

I. La descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, precisando los preceptos legales incumplidos de la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General.

II. El detalle de las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento.

III. Descripción de las acciones que se pretendan adoptar para corregir el incumplimiento. En caso de que las acciones correctivas incluyan la presentación de "Avisos", sólo se podrán considerar como fechas para su presentación, los primeros y últimos ocho días hábiles de cada mes. Asimismo, en el supuesto de que se trate de la presentación de avisos masivos, únicamente deberán contener operaciones del mes que corresponda.

Al momento de presentar los avisos, deberá señalar en el campo de "Referencia" la palabra "Programaregula".

IV. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no se ubica en alguno de los supuestos de improcedencia del presente Capítulo.

...

Como tercer punto, los sujetos obligados deberán comprometerse a concluir ese programa de auto regularización en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyeron los 30 días hábiles para la presentación de la solicitud para acceder a la autorización del mismo.

Aprobado ese programa a través del SPPLD, la autoridad administrativa podrá sin restricción ejercer sus facultades de verificación, [17](#) seguimiento o supervisión de cumplimiento e inclusive estará facultada para dejar sin efectos legales el plan de auto regularización previamente aprobado, cuando los sujetos obligados se ubiquen en alguna de los causales de improcedencia que a continuación se transcriben: [18](#)

...

I.No se encuentre dado de alta en el padrón de sujetos obligados para efectos de la Ley.

II.Los datos manifestados por el sujeto obligado, en el padrón de actividades vulnerables, no se encuentren debidamente actualizados en términos del artículo 7 de las Reglas de Carácter General.

III.El sujeto obligado no se encuentre al corriente de sus obligaciones establecidas en la Ley durante el año 2019.

IV.Aquéllas que constituyan la comisión de un delito previsto por la Ley.

...

De la condonación

Señalan las DCGRPAR, que la condonación de las multas que se hayan fijado en los términos de la LFPIORPI y, que hayan sido impuestas durante el periodo en que se presentó la irregularidad o incumplimiento que cubre el plan de auto regularización, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Para acceder a la condonación, los sujetos obligados deberán presentar por escrito la solicitud ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del SAT que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día en que haya concluido el plazo de su plan de auto regularización, respetando los siguientes lineamientos: [19](#)

...

I. Que haya corregido totalmente las irregularidades e incumplimientos contenidos en el programa de auto regularización, y que hayan sido materia de dicho programa a que se

refiere el Capítulo II de las presentes disposiciones de carácter general.

II. Indicar el periodo de auto regularización, las irregularidades u omisiones sancionadas, número y monto de la multa, número de oficio y autoridad que impuso la multa.

...

La autoridad administrativa competente contará con un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de condonación para la verificación de la procedencia de ésta y, deberá notificar a los sujetos obligados en un plazo no mayor a 30 días hábiles de haber concluido la verificación, si fue procedente la petición respectiva o en su caso si fue desechada la solicitud de condonación por cualquiera de las siguientes causales: **20**

...

I. Que la determinación de las multas a condonar derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 60 de la Ley.

II. Que la determinación de las multas a condonar derive de irregularidades que constituyan la comisión de algún delito previsto por la Ley.

III. Que el sujeto obligado haya presentado algún medio de defensa en contra de la multa a condonar, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente.

IV. Que, a la fecha de su solicitud de condonación, el sujeto obligado haya efectuado el pago de la multa a condonar.

V. Que se haya incurrido en alguna de las causas de improcedencia indicadas en el Capítulo II de las presentes disposiciones legales.

VI. Que no se haya cumplido con el programa de auto regularización en tiempo o en su totalidad, o bien, se haya dejado sin efectos legales la autorización de dicho programa.

Seguimiento a los programas de auto regularización

La autoridad administrativa facultada en términos de la LFPIORPI, en cualquier momento podrá supervisar el grado de avance y cumplimiento del plan de auto regularización, y si ésta infiere que: no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos con el programa de auto regularización; descubra que resultaba improcedente ese plan, o que éste no se cumplió en el plazo previsto, entonces la unidad administrativa competente del SAT procederá a la imposición de las sanciones correspondientes y dejará sin efectos legales el plan de auto regularización previamente autorizado. **21**

13 Véase la fracción IV del apartado del Considerando de las DCGRPAR

14 Véase la regla segunda, inciso c) del Capítulo I “Disposiciones Generales” de las DCGRPAR

15 En todo caso debería ser nombrando “Sistema del Portal en Internet de Prevención de Lavado de Dinero”, debido a que la actual nomenclatura es una clara apología del delito de lavado de dinero

16 Véase la regla cuarta, fracciones I, II, III, y IV del Capítulo II “De la Auto Regularización” de las DCGRPAR

17 En el supuesto que la autoridad administrativa haya iniciado el ejercicio de sus facultades para verificar el correcto cumplimiento de la LFPIORPI, los sujetos obligados podrán solicitar adherirse al programa de auto regularización respetando los plazos y tiempos señalados en la regla cuarta de las DCGRPAR, presentando el programa o plan previamente autorizado ante la unidad administrativa verificadora antes de que se concluya la visita de verificación iniciada. Tratándose de visitas concluidas con anterioridad a la entrada en vigor de las DCGRPAR, los sujetos obligados podrán también acceder a los beneficios de la amnistía de las reglas

18 Véase la regla quinta, fracciones I, II, III y IV del Capítulo II “De la Auto Regularización” de las

DCGRPAR

19 Véase la regla sexta, fracciones I, y II del Capítulo III “De la Condonación” de las DCGRPAR

20 Véase la regla séptima, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Capítulo III “De la Condonación” de las DCGRPAR

21 Véase la regla octava del Capítulo IV “Del Seguimiento a los Programas de Auto Regularización” de las DCGRPAR

Consideraciones finales

Al comienzo señalé que, como primer punto a desarrollar de este trabajo, procedería a describir las DCGRPAR, y así se efectuó en los párrafos precedentes. Ahora procederé al desarrollo del segundo punto, el cual se refiere a la tutela de las ideas surgidas de la lectura de esos preceptos que se encuentran esquematizados en los cuadros 1 y 2.

Como señaló Lichtenberg: *al escribir se despierta algo que hasta entonces conocíamos de un modo impreciso y que sin embargo yacía en nosotros* (Villoro, J. 2005, p. 70), por lo que ahora se puede argumentar que la condonación de multas a que hace referencia el programa de auto regularización, en términos de la LFPIORPI, no deberá –ni de broma– considerarse por el SAT como un cambio en el haber patrimonial de los sujetos obligados por una razón: la LFPIORPI es una ordenanza de **carácter administrativo** que no incide en el ámbito espacial del objeto material del presupuesto del hecho imponible del impuesto sobre la renta (ISR) mexicano. **22**

En cuanto a la rigidez de la posibilidad de proponer modificaciones al plan de auto regularización aprobado por el SAT, se advierte una clara deficiencia en la estructura sistemática entre los programas de auto regularización aplicables al sistema financiero y no financiero.

En el caso de los primeros, es permisible esa situación –por la certeza jurídica–, **23** mientras que para los segundos, los sujetos obligados “incumplidos” en el tema de la prevención de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o *lavado* de dinero o activos, no será posible reevaluar su planes previamente autorizados por dos razones: primero, por el deficiente uso de la técnica del *copy paste* de las disposiciones aplicables al sistema financiero mal aplicada y, segundo, por el uso de la discrecionalidad como una facultad de la autoridad administrativa en la materia tributaria, erróneamente entendida a los tópicos de la LFPIORPI.

Existe una tercera situación: la prescripción de las obligaciones administrativas establecidas en la LFPIORPI. Al respecto, cabría preguntarse: ¿por qué custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción de la información y documentación que sirvió de soporte a una actividad vulnerable, después de cinco años? **24** Georg Christoph Lichtenberg respondería con otra pregunta aún más asombrosa, que realizó a dos profesores de la Universidad de Pavía: *¿Conocen la manera más sencilla de eliminar el aire de una copa sin usar una bomba de aire? En ese momento Lichtenberg llenó la copa de vino. El experimento se repitió hasta la madrugada* (Villoro, J. 2005, p.75).



22 En apoyo a este juicio, véase la tesina presentada por Mariana Aguilar, en la cual se da respuesta respecto de la interrogante: ¿Son acumulables los estímulos fiscales y los subsidios para efectos del pago del ISR? (Aguilar, M. 2018)

23 Véase el artículo 12 de las “Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Autocorrección”, publicadas en el DOF el 20-X-2014, en el mismo sentido sus modificaciones publicadas el 28-XI-2018

24 Véase el numeral 18, fracción IV de la LFPIORPI, última reforma publicada en el DOF del 9-III-2018

CONCLUSIONES

1. Los programas de auto regularización a los que hace referencia el artículo décimo cuarto transitorio de la LIF para 2019, el propio artículo citado y los planes de auto regularización que pretenda autorizar la autoridad administrativa, presumen *un dejo de olor a la materia de inconstitucionalidad*, por lo que el futuro actuar de la autoridad administrativa podría tener severas consecuencias que, en la doctrina, se conocen como *Fruit of the poisonous tree (fruto de un árbol envenenado)* **2** al ejercer sus facultades de verificación.

2. La condonación de las sanciones a que hace referencia el programa de auto regularización –en términos de la LFPIORPI– no deberán considerarse como un cambio en el haber patrimonial de los sujetos obligados, debido a que esos créditos fiscales condonados no tendrían su origen en un tributo.

3. Existe una falta de efectividad en las funciones del SAT al permitir, pese a detectarlo, que un número considerable de sujetos continúen realizando actividades vulnerables, aunque se encuentran omisos en el cumplimiento de las obligaciones ordinarias referidas en la LFPIORPI.

4. Los sujetos obligados de las actividades vulnerables, conocidas a nivel internacional como las actividades y profesionales no financieras designadas, **25** en la jurisdicción mexicana, encuentran la LFPIORPI muy complicada de entender, o bien, la carga administrativa de proteger el bien jurídico



tutelado del sistema financiero y la economía nacional tiene un alto costo de sostenimiento para el gobernado, y al fin lo ha comprendido la autoridad administrativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Mariana. ¿Son los estímulos fiscales y los subsidios ingresos acumulables para efectos del pago del impuesto sobre la renta? (Tesina). 2018. Recuperado de: <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/473/87049.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Byung-Chul, Han. La sociedad del cansancio. Herder Editorial. Barcelona. España. 2010
- Ejecutivo Federal. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. 2018. Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/paquete/ingresos/LIF_2019.pdf
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Quinto Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto. Consultable en: http://cdn.presidencia.gob.mx/quintoinforme/Quinto_Informe_de_Gobierno_2017.pdf
- Grupo de Acción Financiera. Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI. 2012. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
- Hernández, Efrén. “Los conocimientos inútiles en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”. Abogado Corporativo. Revista de Análisis Jurídico. Núm. 68. 2018.
- Melville, Herman. Bartleby, el escribiente. Traducción de Jorge L. Borges. Plaza & Janés. Barcelona. España. 1999
- Real Academia Española y CGPJ. Diccionario del Español Jurídico. Editorial Espasa. Madrid. España. 2016
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Autocorrección. México. 2014. Recuperado de: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2014&month=10&day=20>
- _____. Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización. México. 2019. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557882&fecha=16/04/2019
- _____. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Autocorrección. México. 2018. Recuperado de: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=11&day=28>
- Villoro, Juan. La voz en el desierto. Conaculta. México, 2005

LEYES

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- _____. (2019). Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita. México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf
- _____. (2019) Ley del Impuesto Sobre la Renta. México. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/82.pdf>

SITIOS WEB

- <http://www.diputados.gob.mx>
- <http://www.dof.gob.mx>
- <https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx>
- <https://www.proceso.com.mx>
- <https://www.scjn.gob.mx>
- <https://www.fatf-gafi.org>



2 Véase *Silverthorne Lumber Co., Inc. v. United States*, 251 U.S. 385 (1920), consultable en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/251/385/>. En el mismo sentido, véase el caso *Nardone v. United States*, 308 U.S. 338 (1939), consultable en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/308/338/>

25 Véanse las recomendaciones 22 y 23 del documento técnico de las “40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, FATF-GAFI”. Grupo de Acción Financiera. 2012, pp. 20-21